

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 14/10/2021. A despacho del señor Juez el presente proceso de deslinde y amojonamiento para decidir sobre su admisión. La parte demandante subsanó en término. Pasa para proveer.


JENNIFER CARMONA GARCIA
OFICIAL MAYOR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 2814
RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00435-00
PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: JUAN DAVID RINCÓN ENRÍQUEZ
DEMANDADOS: JOAN MANUEL CRUZ RIOS
LUZ AMPARO ARIAS DE RIOS

En consideración a que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 400 del C.G.P, se admitirá y se harán los demás ordenamientos de ley.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO instaurada por JUAN DAVID RINCÓN ENRÍQUEZ en contra de JOAN MANUEL CRUZ RIOS y LUZ AMPARO ARIAS DE RIOS.

SEGUNDO: TRAMÍTASE la demanda por el procedimiento de que tratan los artículos 400 a 405 del C.G.P.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de TRES (3) días, tal como lo establece el artículo 402 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada LUZ AMPARO ARIAS DE RÍOS, de conformidad con el artículo 290 y ss del Código General del proceso, a quien se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos, dado que el demandante manifestó ignorar dirección de correo electrónico.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado JOAN MANUEL CRUZ RIOS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, teniéndose como dirección de notificación la reportada por la parte demandante en el libelo introductor manueljcr18@hotmail.com tramite que se surtirá por medio del Centro de Servicios Judiciales de Manizales.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JONNATHAN ZULUAGA VINASCO, para representar a la parte demandante de acuerdo a los términos del poder conferido.

SEPTIMO: Inscribir la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria 100-73050 de propiedad del demandante y 100-117645 y 100-99104 de propiedad de los demandados, todos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, predios objeto de la demanda, de conformidad con el artículo 592 del C.G.P.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello. Para lo anterior se le concede a la parte demandante el término de 30 días, los cuales correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, de no hacerlo se ordenará el desistimiento tácito, tal como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 15-10-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Señor
Registrador
INSTRUMENTOS PÚBLICOS
MANIZALES.

Correo: documentosregistromanizales@supernotariado.gov.co

OFICIO:	1596
RADICADO:	17-001-40-03-002-2021-00435-00
PROCESO:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE:	JUAN DAVID RINCÓN ENRÍQUEZ c.c. 1.053.781.910
DEMANDADOS:	JOAN MANUEL CRUZ RIOS c.c. 1.128.448.978 LUZ AMPARO ARIAS DE RIOS c.c. 24.308.136

Atento saludo.

A través del presente oficio me permito notificarle el auto proferido dentro del asunto de la referencia que en lo pertinente dispuso:

"PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO instaurada por JUAN DAVID RINCÓN ENRÍQUEZ en contra de JOAN MANUEL CRUZ RIOS y LUZ AMPARO ARIAS DE RIOS.

(...)

Inscribir la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria 100-73050 de propiedad del demandante y 100-117645 y 100-99104 de propiedad de los demandados, todos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, predios objeto de la demanda, de conformidad con el artículo 592 del C.G.P.

ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria